



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

A.I. N°157

Curillo Caquetá, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: No.25 L.D.C.C y Otros.

Solicitantes: María Luz Angélica Rodríguez Bernal

Decisión: Deniega Petición

OBJETO

Decidir la competencia de este despacho judicial para atender la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho para reconocimiento de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

CONSIDERACIONES

Seria del evento atender la petición presentada por la señora María Luz Angélica Rodríguez Bernal, sino fuera porque de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, artículo 33 sobre conciliación extrajudicial en materia de familia, la competencia de este despacho judicial para atender este tipo de conciliaciones es residual.

Al respecto, la norma en cita reza: "**ARTICULO 31. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA.** La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales. Estos podrán conciliar en los asuntos a que se refieren el numeral 4 del artículo 277 del Código del Menor y el artículo 47 de la Ley 23 de 1991".

Por lo anterior, existiendo en este municipio otra instancia para la atención de la solicitud presentada por la señora María Luz Angélica Rodríguez Bernal, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la petición presentada por la MARIA LUZ ANGELICA RODRIGUEZ BERNAL, para reconocimiento de la unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial por las razones expuestas.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la solicitud a la petente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GERMÁN HOYOS RAVE

Calle 10 Carrera 4 Esquina
E-mail: jpmunicipal@condoj.ramajudicial.gov.co
Celular 320 833 5451

JUZGADO UNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

Hago constar que el anterior auto se notifica por anotación en Estado 095, hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 AM (Art. 295 del CGP).

Dina M. Muñoz P.